

**Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que los demandados SANTIAGO SALAZAR SILVA con C.C Nro. 1.005.700.174 y ANAIS SILVA MARTÍNEZ con C.C. 65713441 fueron notificados a través del correo electrónico: [salazarsantiago2725@gmail.com](mailto:salazarsantiago2725@gmail.com) y [ansilmar12@hotmail.com](mailto:ansilmar12@hotmail.com),

Respecto al demandado SANTIAGO SALAZAR SILVA, tiene acuse de recibo del 06 de julio de 2023, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 06/07/2023.**

Dos días: 07 y 10 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15 y 16 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 de julio de 2023.

Días Inhábiles: 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023.

Respecto a la demandada ANAIS SILVA MARTÍNEZ, tiene acuse de recibo del 28 de febrero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 28/02/2024.**

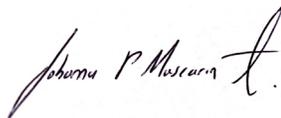
Dos días: 29 de febrero y 01 de marzo de 2024.

Cinco días para pagar: 04, 05, 06, 07 y 08 de marzo de 2024.

Diez días para excepcionar: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024.

Días Inhábiles: 09 y 10 de marzo de 2024.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES Nit. 890. 805.051-0
DEMANDADO:	SANTIAGO SALAZAR SILVA C.C 1.005.700.174 ANAIS SILVA MARTÍNEZ

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

C.C 65713441

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de febrero de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidos en el pagaré No. P20200559:

- a. Por la primera cuota por valor de \$2.000.000 pagaderos el 30 de enero de 2020.
- b. Por la segunda cuota por valor \$1.310.715 pagaderos el 29 de febrero de 2020.
- c. Por la tercera cuota por valor de \$1.310.715 pagaderos el 30 de marzo de 2020.
- d. Por la cuarta cuota por valor de \$1.310.715 pagaderos el 30 de abril de 2020.
- e. Por la quinta cuota por valor de \$1.310.715 pagadero el 30 de mayo de 2020.
- f. No se ordenan los intereses de mora, toda vez que cada cuota de capital incluye intereses de plazo, por lo que acceder a ellos sería una doble indemnización.

Los demandados SANTIAGO SALAZAR SILVA y ANAIS SILVA MARTÍNEZ, fueron notificados del mandamiento de pago a través de sus correos electrónicos [salazarsantiago2725@gmail.com](mailto:salazarsantiago2725@gmail.com) y [ansilmar12@hotmail.com](mailto:ansilmar12@hotmail.com), pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra SANTIAGO SALAZAR SILVA y ANAIS SILVA MARTÍNEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

o

valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ea8cc0ebe1b348e62f60ceca9937839dc07015b84c5e68e7c6be770e412d5**

Documento generado en 20/03/2024 07:54:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**